

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24503

Ref. Expediente N° SD2025/0121287

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 21 de noviembre de 2025, la sociedad CORAL IMPORTERS S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **Coral Importers Beer, Wine & Spirits** (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 33, 35 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 190 de fecha 6 de enero de 2026, se requirió a CORAL IMPORTERS S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara la descripción de colores que se reivindicarían con el signo.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 8 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

En efecto, en el requerimiento se indicó expresamente la necesidad de presentar una nueva descripción de colores y de reivindicar la totalidad de los colores presentes en el signo solicitado. No obstante, el solicitante señaló los códigos “*HEX #304E6A*”, “*HEX #5A7795*”, “*HEX #86A3C3*” y “*HEX #B5D2F3*”, los cuales no corresponden a las tonalidades efectivamente presentes en la etiqueta.

Las anteriores circunstancias generan inconsistencias que impiden limitar el alcance del derecho que se pretende y, por consiguiente, no permiten subsanar el asunto fundamento del requerimiento.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

¹ 33. Bebidas alcohólicas de malta, excepto cervezas; bebidas alcohólicas destiladas; bebidas alcohólicas espumosas; bebidas alcohólicas fuertes.

35. Abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; compra de bebidas alcohólicas para terceros; servicios de venta mayorista en relación con bebidas alcohólicas; servicios de venta mayoristas en relación con preparaciones de bebidas alcohólicas; servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas; servicios de venta minorista por correo de bebidas alcohólicas.

43. Suministro de bebidas alcohólicas; servicios de bares especializados en vinos; servicios de degustación de vino en cuanto suministro de bebidas; servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de degustación de vino [suministro de bebidas]; servicios de reseñas de vinos en cuanto servicios de un sumiller; servicios de reseñas de vinos prestados por un sumiller; servicios de reseñas de vinos [servicios de sumiller]; servicios de sumiller para la prestación de asesoramiento en materia de vinos y acompañamiento de vinos y alimentos; servicios en línea de asesoramiento e información en materia de combinación de vinos y comidas; suministro de información de vinos [servicios de sumiller]; suministro de información sobre los vinos [servicios de sumiller]; servicios de bares de vino; servicios de bares de vinos.

Ref. Expediente N° SD2025/0121287

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a CORAL IMPORTERS S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 9 de abril de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS